



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp 2009/1/01824**

Montevideo, 21 de enero de 2010.

**RESOLUCION 019 ACTA 002**

**VISTO:** la solicitud presentada por Yacht Club Solís Chico para que se le autorice la instalación y operación de una estación costera no abierta a la correspondencia pública.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorización que reviste el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nro.114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Autorizar a Yacht Club Solis Chico la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.
2. Asignar a Yacht Club Solis Chico la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación correspondiente al servicio móvil marítimo, en concordancia con lo establecido en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

Frecuencia (MHz)	Carácter de la asignación	Tipo de servicio	Departamento
156,725 (canal 74)	Compartida	Móvil marítimo	Canelones

3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Yacht Club Solis Chico se ajusta al siguiente detalle :

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad y tipo de estaciones	Ubicación de la estación
156,725 (canal 74)	Transmisión de estación costera para intercambiar tráfico, con las embarcaciones deportivas despachadas por el Club y con las Prefecturas de Atlántida y La Floresta	1 (una) costera no abierta a la correspondencia pública	Yacht Club Solís Chico Parque del Plata - Canelones
		1 estación móvil	

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
  - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
  - c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
  - d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
  - e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
5. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
6. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese